

RESOLUCIÓN No. 04011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.280, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CONAMA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.215.207-6**, mediante el radicado No. **2013ER161390 de 28 de noviembre de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 163 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS EL LLANO**, identificado con matrícula mercantil No. 02258669, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante el radicado No. **2018ER37137 de 26 de febrero de 2018**, el señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.280, en calidad de representante legal de la sociedad **CONAMA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.215.207-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS EL LLANO**, identificado con matrícula mercantil No. 02258669, solicitó el desistimiento del trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 04011

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que:

RESOLUCIÓN No. 04011

“ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que mediante el radicado No. **2018ER37137 del 26 de febrero de 2018**, el señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.280, en calidad de representante legal de la sociedad **CONAMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.215.207-6, propietario del establecimiento de comercio denominado **EDS EL LLANO**, solicitó el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos presentado mediante el radicado No. 2013ER161390 del 28 de noviembre de 2013. Es preciso señalar, que con la simple solicitud de desistimiento por parte del usuario, se entiende que todo lo emitido por la Entidad, referente al trámite de solicitud de permiso de vertimientos, queda por fuera del ordenamiento jurídico.

Que en consideración a que el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra incurso en las causales de desistimiento expreso de la petición de la solicitud prevista en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por el señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.280, en calidad de representante legal de la sociedad **CONAMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.215.207-6, propietario del establecimiento de comercio denominado **EDS EL LLANO**.

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 04011

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“...resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante el radicado No. **2013ER161390 del 28 de noviembre de 2013**, por la sociedad **CONAMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.215.207-6, representada legalmente por el señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.280, para el establecimiento de comercio denominado **EDS EL LLANO**, identificado con matrícula mercantil No. 02258669, predio ubicado en la Calle 163 No. 72 - 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

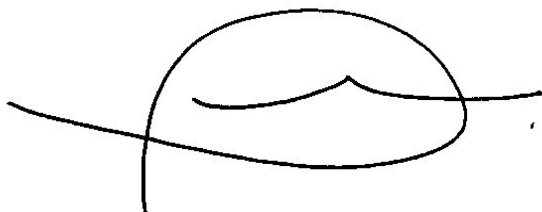
ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONAMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.215.207-6, a través del señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.280, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá No. 163 – 31 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04011

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CADENA	C.C: 1122134176	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180515 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/11/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/10/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/10/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2014-4836
Persona Jurídica: CONAMA S.A.S.
Establecimiento de Comercio: EDS EL LLANO
Predio: Calle 163 No. 72 – 50
Localidad: Suba
Elaboró: María del Pilar Rodríguez Cadena
Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera - Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Acto Administrativo: Resolución Desistimiento Expreso
Grupo Hidrocarburos